

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2022-00608-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : MARCO DE JESÚS DÍAZ MISAS
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición y en subsidio apelación propuestos por el apoderado demandante (c. digital 14) contra el auto dictado el 12 de octubre de 2022 (c. digital 13), en cuanto rechazó la demanda por falta de competencia funcional.

I. Argumentos del recurso

Reclama el recurrente la revocatoria del auto atacado argumentando que la cuantía de los bienes relictos asciende a la suma de \$150.710.312, tal como lo indicó en el inventario anexo al libelo, de donde solicita la admisión de la demanda en esta sede judicial.

II. Trámite

Sin lugar a traslado del recurso conforme con el estado de las actuaciones.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

En vías de resolver el asunto, de cara al reclamo del censor y de vuelta a la revisión del expediente, encuentra el despacho acertado desde ya disponer la revocatoria deprecada, pues en efecto calculado el valor de los bienes herenciales este supera el tope establecido por la norma aplicable y se ubica en los asuntos de mayor cuantía conforme lo anota el replicante, hecho que valida la competencia del juzgado para asumir su conocimiento en los términos del numeral 9 del artículo 22 del CGP.

Así las cosas y sin más disquisiciones por innecesarias, se dispondrá la revocatoria de la decisión atacada para en su lugar proveer de conformidad, lo que por sustracción de materia da lugar al rechazo del recurso de apelación propuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 12 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante MARIO DE JESÚS DÍAZ MISAS quien en vida se identificó con la c.c. 19.082.833, y falleció el 17 de noviembre de 2020, siendo Bogotá el asiento principal de sus negocios.

Se reconoce el interés que les asiste a ADRIANA ELIZABETH DÍAZ URBANO, hija del obitado quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a Jessica Alejandra Díaz Urbano, de hija del causante. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y la Ley 2213 de 2022, para los fines de los artículos 492 CGP en concordancia con el 1289 del C.C, adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene alcances de repudiación. (arts. 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para que

comparezcan a hacerlos valer. Proceda Secretaría en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

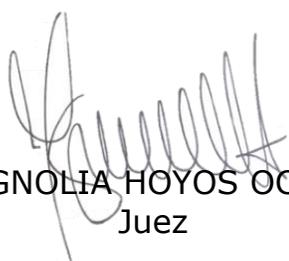
Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes (art. 844 del Estatuto Tributario).

Se decreta la formación de inventarios.

Se tiene al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA como apoderado de la interesada Adriana Elizabeth Díaz Urbano. (c. digital 02)

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 004 FECHA 18-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58da3ff6c7d048ff46db15aafb054c314aba492ef349c47440dd2fd33260569**

Documento generado en 17/01/2023 09:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>